

**PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL EN
MILES DE PESOS O EN PESOS.
Concepto CCTCP No 020 DE 2001**

SÍNTESIS DE LA CONSULTA:

Existe alguna norma que determine que los estados financieros de propósito general, como lo son para una licitación, se presenten en pesos y no en miles de pesos?

CONSIDERACIONES

1. La ley 222 de 1995, al ocuparse del tema de los estados financieros en su artículo 34 dispone que al menos una vez al año con corte a 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general. En su inciso segundo, el mismo artículo dispone que "El gobierno nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados".
2. El artículo 21 del decreto 2649 de 1993, en concordancia con el artículo anterior, señala, entre otros, que los estados financieros de propósito general se preparan al cierre de un período, con el ánimo principal de satisfacer el interés común y que además van dirigidos a usuarios indeterminados. Al artículo 125 del mismo decreto dispone que éstos deben ser elaborados con fundamento en libros.
3. Las normas básicas se establecieron dentro del decreto 2649 de 1993 con el fin de que al aplicarlas, la contabilidad fuera comprensible y útil, precisamente en el artículo 8 se dispone que por regla general la unidad de medida es la moneda funcional, y el mismo decreto en su artículo 50 señala que la moneda funcional en Colombia es el peso.
4. El artículo 125 del mencionado decreto dispone que los estados financieros, sin especificar si son de propósito general o especial, deben ser elaborados con fundamento en libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes.
5. Los registros deben reflejar las cifras exactas que cuantifican los hechos económicos, incluyendo las fracciones que se representan con los centavos.
6. Mediante el concepto 166 del 15 de abril de 1998, del cual se anexa copia, este Consejo se pronunció sobre la viabilidad de eliminar los centavos en la contabilidad concluyendo que tal determinación corresponde proponerlo a las autoridades monetarias para que el Congreso de la República lo adopte.
7. Por su parte, la Contaduría General de la Nación se refirió al tema en el concepto 5520 del 20 de agosto de 1997, en el cual concluye que "(...) por regla general no existe autorización expresa para que los valores liquidados se aproximen por exceso o por defecto en los centavos, múltiplos de diez, cien o mil a la unidad más cercana".

CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones, y aunque no responde de manera exacta a la pregunta que se resuelve, se concluye que, con la normatividad vigente, no es posible que dentro de la contabilidad se eliminen los centavos ni se aproximen las cifras a las unidades de mil más cercanas. Así mismo teniendo en cuenta que los estados financieros se elaboran con fundamento en libros, los mismos deben reflejar las cifras allí señaladas.

Caso distinto es, que para facilitar su lectura, la costumbre ha establecido que en nuestro medio los valores inferiores de \$1.000 no modifican la razonabilidad de las cifras que se presentan en los estados financieros de cualquier ente económico, por pequeño que éste sea, se haya optado por eliminar los centavos o aproximar las cifras a la de mil más cercana, no obstante que el gobierno no haya hecho uso de la autorización que en el artículo 34 de la ley 222 de 1995, arriba citado, le haya conferido el legislador, por lo que no hay norma legal que respalde esta práctica.

Teniendo en cuenta que en la consulta se deja ver que la inquietud nace por la convocatoria a una licitación pública, es de aclarar que, las mismas se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ley 80 de 1993. En todo caso sería viable para casos especiales preparar estados financieros "de propósito especial", al tenor del artículo 24 del Decreto 2649 de 1993, por el uso especial y restringido, si así se solicita

El presente Concepto Técnico fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, realizada el día 17 de Julio de 2001, actuando como ponente la Consejera María Ofelia Polanco Mayorga y con los votos positivos de los Consejeros Rafael Franco Ruíz, Luis Antonio Anaya Bernal, Ernesto Fajardo Rodríguez y Jesús María Peña Bermúdez.